



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00740 -00
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	YILIHT TATIANA PICO GONZÁLEZ

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue las solicitudes de crédito que respaldan los pagarés No. 090-0057-004871314 y No. 070-0057-004888893, donde conste la dirección indicada por la pasiva al momento de su solicitud, esto con miras a esclarecer el factor territorial del presente asunto.
2. Allegue los contratos de crédito que respaldan los pagarés No. 090-0057-004871314 y No. 070-0057-004888893. Ello con miras de determinar el diligenciamiento de los títulos presentados para cobro conforme se expresa y menciona en los hechos de la demanda.
3. Allegue actualizada, la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandante.
4. Allegue actualizada, la prueba de la vigencia del poder otorgada mediante escritura publica 1578 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003** PUBLICADO EL DIA **20 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b358d9e4e5d787c0a325b1e01b2362bb68e3ade5b6f43800ce601bd7deb48b48**

Documento generado en 19/01/2023 08:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>